

ACUERDO No. 100
(de 26 de mayo de 2005)

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá mediante Acuerdo No. 13 del 3 de junio de 1999.

Que la Sección Tercera del Capítulo I del antes mencionado Reglamento dicta los parámetros para el establecimiento de un sistema de reserva de cupos para el tránsito de buques, basado en una fecha previamente fijada.

Que el artículo 15 de dicha Sección instituye que los usuarios tendrán a su disposición un total de 21 cupos de reserva diarios, distribuidos en períodos de reservación establecidos por la Autoridad y, además, faculta a la Autoridad a ajustar dicha cantidad de manera que se ajuste conforme a la operación eficiente y segura del Canal.

Que en la actualidad, el Canal está experimentando cambios en los tipos de buques que desean transitar bajo reserva y esto se ha reflejado en un incremento en el número de reservaciones para este grupo de buques; sin embargo, la Autoridad se ve limitada en cuanto al número de cupos que puede otorgar por día debido a la normativa reglamentaria existente.

Que el artículo 18 de dicha Sección establece, además, que los tránsitos ordinarios se deben hacer en proporción igual o mayor a la mitad de los tránsitos diarios, lo que establece limitaciones para que la Autoridad garantice una utilización eficiente de sus recursos en cuanto a la programación de tránsitos ordinarios por la vía.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 15 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 15:** Los usuarios tendrán a su disposición cupos de reserva diarios, distribuidos en los diferentes períodos de reservación establecidos por la Autoridad. El número de cupos será determinado por la Autoridad, sobre la base de la operación eficiente y segura del Canal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 18 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 18:** Los buques con tránsito ordinario lo harán en la fecha y el orden que establezca la Autoridad.”

ARTÍCULO TERCERO: Esta modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario